

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0155 del 15 de febrero de 2018, notificado personalmente el día 19 de febrero de 2018, Cornare **AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con NIT 890903407-9, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.934, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14600, 020-10221, 020-10222, 020-21186, 020-1222, 020-2452, ubicados en las veredas La Mosca, Los Colorados y Garrido, del municipio de Guarne
2. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 6 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$68.580 pesos.*
3. Mediante oficio con radicado CS-09808 del 28 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que informe sobre la compensación establecida en la Resolución 131-0155 del 15 de febrero de 2018
4. Mediante radicado CE-21005 del 02 de diciembre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-01009 del 18 de febrero de 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon dos (02) árboles de las especies uno (1) Pandurata (Ficus lyrata), uno (1) Araucaria (Araucaria columnaris) y esa cantidad fue la autorizada*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados por la empresa contratada para el corte.*
- *Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución 131-0155 del 15 de febrero del 2018, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la opción 2, compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2*
- *No fueron solicitados salvoconductos para la movilización de madera producto del aprovechamiento forestal, se contrató una empresa para la disposición adecuada de los residuos generados*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(…)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(…)

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01009 del 18 de febrero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0155 del 15 de febrero de 2018

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0155 del 15 de febrero de 2018, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT 890903407-9, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.934, (o quien haga sus veces al momento), 32.336.179, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14600, 020-10221, 020-10222, 020-21186, 020-1222, 020-2452, ubicados en las veredas La Mosca, Los Colorados y Garrido, del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.06.21392

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trazabilidad: Control- fila 98
Fecha: 25-02-2022